

Resolución

ARP/ /2025, de de , por el que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de ayudas *de minimis* para la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2025 correspondientes a las reforestaciones y producción de trufas y piñón (ref. BDNS)

Vista la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para las reforestaciones y la producción de trufas y piñón (DOGC núm. 9385, de 3.4.2025), que determinan el marco de aplicación de estas ayudas;

Visto el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*;

La Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, determina, de conformidad con el artículo 8.2.f), que entre las funciones del Consejo de Rector del Centro de la Propiedad Forestal está la de aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como su resolución.

El artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de Propiedad Forestal, establece las funciones encomendadas al director gerente del Centro de la Propiedad Forestal, incluida la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

De conformidad con los artículos 92 y 93.c) del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 9 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal;

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de Propiedad Forestal en la sesión que tuvo lugar el 27 de enero de 2025 sobre ayudas para reforestaciones y producción de trufas y piñón para el año 2025;

En consecuencia, habiendo valorado la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal y haciendo uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de Propiedad Forestal por el que se convocan las ayudas para las reforestaciones y la producción de trufa y piñón en fincas de titularidad privada para el año 2025.
2. Convocatoria de ayudas para la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2025, correspondientes a las reforestaciones y a la producción de trufa y piñón. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las reforestaciones y la producción de trufa y piñón (DOGC núm. 9385, de 3.4.2025).
3. La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 400.000 euros, que se financian con cargo a las aplicaciones presupuestarias

226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2025.

La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal del año 2025 en el momento anterior a la resolución de concesión. La dotación máxima indicada puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

Los importes se distribuirán de la siguiente manera:

Reforestaciones: 260.000,00 euros.

Producción de trufa: 70.000,00 euros.

Producción de piñón: 70.000,00 euros.

Los importes atribuidos a cada uno de los capítulos anteriores se pueden redistribuir en función de las disponibilidades presupuestarias finales y de las necesidades de cada línea de ayuda.

4. Estas subvenciones están sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. De acuerdo con este Reglamento, el total de ayudas *de minimis* concedidas a una empresa no podrá superar los 300.000 € en un periodo de tres años, independientemente de la forma de la ayuda o de su objetivo.

5. Las acciones subvencionables son las siguientes:

Reforestaciones

1) Plantaciones de coníferas y planifolios.

2) Reposición de fallidos.

3) Mantenimiento de plantaciones.

4) Instalación de elementos individuales de protección contra la fauna.

Producción de trufa negra (*Tuber melanosporum*)

1) Plantación de especies del género *Quercus* micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

2) Instalación de elementos de protección colectiva contra la fauna en las plantaciones de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra (*Tuber melanosporum*).

3) Reposición de fallidos.

Producción de piñón

Injerto con púas de pino piñonero provenientes de campos de pies madre declarados para la producción de piñón por la normativa vigente.

6. Criterios técnicos y económicos

6.1 Reforestaciones.

a) Las especies plantadas pueden ser coníferas o planifolios. Este concepto no incluye plantaciones experimentales. En el proceso de plantación, y así se prevé en el importe máximo de la ayuda, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación.

b) El material vegetal debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y debe ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

c) El marco de plantación será el más adecuado para garantizar la calidad y el equilibrio de la masa según el tipo de especie y el tratamiento fijado.

d) El concepto de instalación de elementos individuales de protección incluye la de protectores contra la fauna en el momento de la plantación, con estaca en el lado del viento dominante y tapado con tierra de forma consistente y firme, de tal forma que se evite el efecto chimenea.

e) La primera reposición de fallidos es objeto de subvención siempre que afecte a un porcentaje de árboles superior al 25% y cuando la afectación sea por causas ajenas al proceso

de plantación, incluido el estado de la planta. La reposición de fallidos debe estar vinculada a una plantación de la que se pueda realizar el seguimiento desde el momento de la plantación.

f) Este concepto incluye una segunda reposición cuando la afectación no sea por causas propias del proceso de plantación, de acuerdo con el punto anterior. La reposición de fallidos debe estar vinculada a una plantación de la que se pueda realizar el seguimiento desde el momento de la plantación.

g) El concepto de mantenimiento de las plantaciones se refiere a los desbroces alrededor de las plantaciones durante los primeros cinco años.

6.2 Producción de trufa

a) Las especies micorrizadas son aquellas que mejor se adapten a las condiciones del terreno y respondan favorablemente a la inoculación del hongo. Se requiere el certificado de la planta de garantía de inoculación (no debe haber presencia de otros hongos del género *tuber*). En el proceso de plantación, y así se prevé en el importe máximo de la ayuda, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación.

b) Valla perimetral de protección contra la fauna, que incluye la instalación de malla cinegética metálica galvanizada y la colocación de palos de madera, tratados, o de castaño, de un mínimo de 150 cm de altura cada 4 metros y hormigonado de las esquinas y palos de la puerta; se considera la instalación de una puerta de 4 metros formada por dos hojas de 2 metros x 1,5 metros de altura. La valla perimetral debe mostrar la tensión adecuada para garantizar su estructura y función en el tiempo.

c) El material vegetal debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y debe ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

6.3 Producción de piñón.

a) El material vegetal (en el caso de planta injertada) debe estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, y la normativa fitosanitaria vigente, y debe ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

b) Un máximo de pies injertados o plantados de 450 pies/ha y un mínimo de 250 pies/ha.

c) Las púas de pino piñonero procederán de árboles de campos de pies madre declarados según la normativa reguladora del material forestal de reproducción. Se requiere certificado de recogida.

d) En el proceso de injerto, y si así se prevé en el importe máximo de la ayuda, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar su supervivencia.

e) Se pueden injertar masas naturales jóvenes de hasta 10 años. También repoblaciones forestales o de terrenos agrícolas de hasta 5 años. En este caso, deben seguirse los criterios del punto d) de este apartado y la masa restante debe quedar aclarada para una adecuada producción de piña de pino piñonero.

7. Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con el apartado 2 del anexo 3 de la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para reforestación y producción de trufa y piñón (DOGC núm. 9385, de 3.4.2025).

8. Los plazos de presentación de solicitudes, cumplimentación de las actuaciones y justificación de las mismas son los siguientes:

a) Presentación de solicitudes: un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

b) Finalización de las actuaciones: hasta el 15 de noviembre de 2026, inclusive.

c) Justificación: hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive.

9. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de las bases reguladoras y la autorización al Centro de la Propiedad Forestal para verificar el cumplimiento

de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

10. Cuantía de las ayudas

10.1 El importe máximo total que podrá otorgarse a una misma persona beneficiaria será de 20.000,00 euros. Para garantizar la eficiencia en la revisión de los expedientes y de acuerdo con los porcentajes de otorgamiento establecidos en el anexo de la presente Resolución, no se pueden solicitar más de 25.000,00 euros por beneficiario.

En los casos de solicitud por parte de una persona física participante en una sociedad participante en la convocatoria, se entenderá, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje con el que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

10.2 Los importes máximos subvencionables para cada una de las actuaciones y los porcentajes de adjudicación son los indicados en el anexo de la presente Resolución.

11. El órgano de instrucción de los expedientes de ayuda es el Área de Ayudas del Centro de Propiedad Forestal.

El órgano encargado de dictar la resolución sobre las solicitudes es el director o directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

A estos efectos, se designa una Comisión de Valoración, que se encarga de evaluar las solicitudes de ayudas, compuesta por el responsable del Área de Servicios, el titular del Área de Planificación Forestal y el titular del Área de Gestión Forestal.

Las no admisiones y desestimaciones, y los actos de trámite, se notificarán telemáticamente conforme a lo previsto en los apartados 10 y 11, respectivamente, del anexo 1 de las bases reguladoras de la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo (DOGC núm. 9385, de 3.4.2025).

12. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla al solicitante a través del Tablón electrónico es de seis meses a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución del director o director gerente del Centro de Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el recurso ante el titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse en cualquier momento a partir de la fecha en que venza el plazo a resolver y notificar, según lo establecido en el apartado anterior.

13. De acuerdo con el apartado 8 del Anexo 1 de la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, se deberá aplicar la puntuación que se detalla a continuación:

13.1 Criterios comunes.

a) 20 puntos si la finca o las fincas donde se realizan las actuaciones está incluida en un instrumento de ordenación forestal (IOF) aprobado y vigente. Para obtener esta puntuación, las acciones programables deben estar planificadas previamente en los IOF. A tal efecto, no se permiten modificaciones del IOF a partir del último día de presentación de solicitudes.

b) Un máximo de 10 puntos según el grado de ejecución global respecto al importe concedido subvencionable en la convocatoria para las reforestaciones y la producción de trufa del año 2022. Se puntúa linealmente según el porcentaje de ejecución (a partir del 100% de ejecución, equivale a 10 puntos; por debajo del 100%, puntúa según las decenas y unidades del porcentaje; por ejemplo: el 94,5% equivaldría a 9,45 puntos, y así sucesivamente). Además,

obtienes el máximo de puntos si no has concurrido o no le han sido otorgadas ayudas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las actuaciones que no pudieron ejecutarse por causas de fuerza mayor no imputables al beneficiario no se tienen en cuenta en el cálculo del grado de ejecución.

c) 5 puntos para acciones subvencionables que estén incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal internacionalmente aceptado y reconocido en el momento de presentar la solicitud. Junto con la solicitud de la ayuda, se debe presentar la resolución de adscripción aprobada y vigente.

d) 2 puntos para actuaciones subvencionables realizadas en montes protectores.

13.2 Criterios específicos para las reforestaciones, los anteriores y los siguientes:

Hasta 5 puntos dependiendo de la relación de los trabajos entre sí para conseguir la finalidad de la ayuda: 5 puntos cuando se solicite la reposición de fallidos y/o el mantenimiento como únicos conceptos; 3 puntos cuando se solicite la plantación y reposición de fallidos y/o el mantenimiento como únicos conceptos, y 1 punto cuando solo se solicite la plantación.

13.3 Criterios específicos para la producción de trufa negra *Tuber melanosporum*, los comunes y los siguientes:

a) 2 puntos cuando la actuación se realice en zonas con limitaciones naturales o específicas según el Anexo 9 de la Resolución ACC/29/2024, de 16 de febrero, por la que se establece y regula la DUN 2024.

b) Hasta 5 puntos según el porcentaje de IOF incluido en la distribución de incendios tipo cartografiada por las orientaciones forestales de gestión forestal (ORGEST): 0 puntos por riesgo bajo, 1 punto por riesgo medio, 3 puntos por riesgo alto y 5 puntos por riesgo muy alto.

13.4 En el caso de la producción de piñón, se aplican los criterios comunes.

13.5 En el caso de solicitudes que tengan la misma valoración en la aplicación de los criterios anteriores, deberá aplicarse previamente como criterio de desempate primero el grado de ejecución de las actuaciones concedidas en la última convocatoria, en su caso. Si el empate persiste, se deben ordenar según el volumen de la inversión, de mayor a menor.

14. La justificación de las actuaciones deberá realizarse de conformidad con el apartado 14 del anexo 1 de las bases reguladoras aprobadas por Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por la que se modifica la normativa fiscal y presupuestaria y se adapta la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en materia de prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, pág. 76259, de 30.10.2012); los beneficiarios deberán realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda subvencionable concedida y justificarlo en el plazo establecido en el punto 8 de la presente Resolución. Los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios. En el caso de pagos en metálico, estos pagos no podrán superar los 1.000,00 euros por proveedor y deberán justificarse mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión "Recibido en metálico".

15. Las subvenciones concedidas deberán hacerse públicas en la página web <http://www.gencat.cat/cpf>, utilizando los medios electrónicos establecidos.

Contra esta Resolución, que no pone fin al procedimiento administrativo, se puede interponer recurso de alzada ante el titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de Propiedad Forestal

Anexo

Importes máximos subvencionables (IMS).

Los costes máximos de referencia (CMR) son los siguientes:

Reforestaciones

- 1) Plantaciones de coníferas y planifolios: 1.500,00-2.500,00 euros/ha.
- 2) Reposición de fallidos: 670,00 euros/ha.
- 3) Mantenimiento de plantaciones: hasta 600,00 euros/ha.
- 4) Instalación de protectores contra la fauna: 560,00 euros/ha.

Producción de trufa

- 1) Plantación de especies micorrizadas para el cultivo de la trufa negra: 2.800,00 euros/ha.
- 2) Valla perimetral de protección para la trufa negra: 8 euros/m.
- 3) Reposición de fallidos: 670,00 euros/ha.

Producción de piñón

- 1) Injerto de pino compatible con púa seleccionada de pino piñonero para producción de piñón: 4 euros/injerto, incluido injertado.
- 2) Un máximo de 2.800 euros/ha por plantación de planta injertada en vivero.

Los porcentajes de otorgamiento sobre el importe máximo subvencionable son los siguientes:

Máximo de 100% en bosques protectores.

Máximo del 80% en el resto de casos.

El IOF debe haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes a efectos de aplicar las preferencias.